



20251000581975

## RESOLUCIÓN No. SSPD – 20251000581975 DEL 14/11/2025

**“Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba”**

### EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas por los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala:

**“Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.”

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala:

**“Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.** (Subraya intencional)
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.**
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.**
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado”**

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 745 6011.  
Celular: 3203509009  
sspd@superservicios.gov.co.  
NIT: 800.250.984.6  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Direcciones Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Que, mediante Resolución No. SSPD - 20251000555685 del 06 de noviembre de 2025, se nombró en periodo de prueba, bajo la modalidad de concurso abierto, a **JORGE ANDRÉS RICO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.339.332, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, identificado con el Código de OPEC No. 199647, de la Dirección de Talento Humano de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por un término de cuatro (4) meses.

Que, mediante correo electrónico del 07 de noviembre de 2025, le fue comunicado el nombramiento efectuado mediante Resolución No. SSPD -20251000555685 del 06 de noviembre de 2025 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, identificado con el Código de OPEC No. 199647 a **JORGE ANDRÉS RICO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.339.332.

Que, mediante correo electrónico del 07 de noviembre de 2025, **JORGE ANDRÉS RICO HERRERA**, manifestó no aceptar al nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, identificado con el Código de OPEC No. 199647, de la Dirección de Talento Humano de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo*”, establece:

**“Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)"

Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta que **JORGE ANDRÉS RICO HERRERA**, no aceptó el nombramiento en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, identificado con el Código de OPEC No. 199647, de la Dirección de Talento Humano se hace necesario derogar el nombramiento en periodo de prueba realizado mediante Resolución No. SSPD - 20251000555685 del 06 de noviembre de 2025 y teniendo en cuenta los fundamentos de hecho que motiva la terminación del nombramiento con carácter provisional dispuesto en el artículo 2 del mismo acto administrativo, es procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria, conforme lo dispuesto en el numeral 2°, del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Derogar** el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. SSPD -20251000555685 del 06 de noviembre de 2025, “*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en la planta del personal de la entidad con ocasión al Proceso de Selección No. 2504 de 2023 – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*”, a **JORGE ANDRÉS RICO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.339.332, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, identificado con el Código de OPEC

No. 199647, de la Dirección de Talento Humano de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 2. Declarar** la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2 de la Resolución No. SSPD - 20251000555685 del 06 de noviembre de 2025, como consecuencia de lo señalado en el artículo 1º de la presente resolución, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la posesión de **JORGE ANDRÉS RICO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.339.332.

**Artículo 3. Comunicar** la presente resolución a **JORGE ANDRÉS RICO HERRERA** y **JEFFERSON OSNAIDER RAMÍREZ TORRIJOS**, a los correos reportados, a través de la Dirección de Talento Humano.

**Artículo 4. Comunicar** la presente resolución al Director de Talento Humano, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; a los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de Administración de Personal; Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo; Capacitación y Evaluación del Desempeño; Nómina y Seguridad Social; Servicios Administrativos; Administración de Bienes; Gestión Documental, o quienes hagan sus veces, para los trámites a que haya lugar.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**FELIPE DURÁN CARRÓN**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyecto: Anya Lizz Bula Flórez – Profesional Especializado - DTH 

Revisó: Johanna Verano León - Contratista DTH 

Aprobó: Iván Alberto Ordoñez Vivas – Director TH 

Aprobó: Luis Felipe Salamanca Cachay- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

Aprobó: Angélica del Pilar Torres Agudelo – Secretaria General 